

CONSEJO PERMANENTE DE LA
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y POLÍTICOS

OEA/Ser.G
CAJP/GT/RDI-188/12 rev. 4
13 abril 2012
Original: español

Grupo de Trabajo encargado de elaborar
un proyecto de Convención Interamericana contra el
Racismo y Toda Forma de Discriminación e Intolerancia

CUADRO QUE INCORPORA PROPUESTAS DE LOS ESTADOS MIEMBROS AL
PROYECTO DE “INSTRUMENTO” JURÍDICAMENTE VINCULANTE CONTRA TODA
FORMA DE DISCRIMINACIÓN E INTOLERANCIA

NOTA EXPLICATIVA

En este documento se incorporan todas las propuestas alternas de texto presentada por los Estados Miembros al Capítulo I del “Proyecto de “Instrumento” Jurídicamente Vinculante contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia (*Presentado por la Presidencia*)”, distribuido como documento CAJP/GT/RDI-180/11.

Por otra parte, se acordó que, de conformidad con la metodología adoptada por el Grupo de Trabajo, con miras a simplificar el proceso de negociación, todas las propuestas alternativas o comentarios de las delegaciones a cualquiera de los instrumentos negociados serán incluidos en dos documentos distintos en los que se recojan las propuestas y comentarios correspondientes. El texto de las propuestas será incluido en el proyecto negociado sólo si se alcanza un consenso sobre su redacción. En virtud de esta propuesta, el Grupo de Trabajo acordó que los proyectos tendrán como base el Documento Informativo para Discusión y Negociación Proyecto de Convención Interamericana contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación e Intolerancia (CAJP/GT/RDI-148/10), presentado el año pasado al Grupo de Trabajo por la Presidencia. El documento mencionado incluye la esencia del documento consolidado (CAJP/GT/RDI-57/07 rev. 13), pero no contiene las propuestas alternativas o comentarios hechos con anterioridad a diversos artículos.

CUADRO QUE INCORPORA PROPUESTAS DE LOS ESTADOS MIEMBROS AL PROYECTO DE “INSTRUMENTO” JURÍDICAMENTE VINCULANTE CONTRA TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN E INTOLERANCIA

CAPÍTULO I: Definiciones

No. de Artículo	Artículos originales CAJP/GT/RDI-180/11	Propuestas alternas de los Estados Miembros
1.5	Intolerancia es el conjunto de los actos o manifestaciones que expresan irrespeto, rechazo o desprecio por la dignidad de los seres humanos, la rica diversidad de las culturas, religiones, ideologías, tradiciones del mundo y las formas de expresión, cualidad y modos de ser humanos.	<p><u>Propuesta alterna de la delegación de México</u> Intolerancia es el irrespeto, rechazo o desprecio de la dignidad, características, convicciones u opiniones de los seres humanos por ser diferentes o contrarias [Ven: a las propias]. Puede revestir la forma de marginación, exclusión de la participación [Ven: en cualquier ámbito de la vida pública o privada social y política] de grupos vulnerables o violencia contra ellos</p> <p><u>Propuesta alterna de la delegación de Costa Rica:</u> Intolerancia es el conjunto de actos o manifestaciones, en cualquier ámbito público y privado que expresan irrespeto, rechazo o desprecio por la dignidad de los seres humanos [Bra: y la riqueza y diversidad del mundo,] de conformidad con el alcance de esta Convención. (CR solicitó la opinión de la CIDH sobre este párrafo)</p>

CAPÍTULO II: Derechos Protegidos

No. de Artículo	Artículos originales CAJP/GT/RDI-180/11	Propuestas alternas de los Estados Miembros
3	Todas las personas tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales consagrados en sus leyes nacionales y en los instrumentos internacionales aplicables a los Estados	Todo ser humano tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección, en condiciones de igualdad en el plano individual o colectivo, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. [Ven: consagrados en la legislación nacional y por el derecho internacional] [Mex: <i>terminar aquí</i>] consagrados [Mex: en sus leyes nacionales y] (<i>Perú y Argentina no apoyan esta eliminación</i>) en los instrumentos internacionales aplicables a los Estados Partes. [<i>Costa Rica apoya el artículo original</i>]

	Partes, en el plano individual o colectivo.	<p><i>Costa Rica sugiere eliminar el artículo 3 en ambos instrumentos – en caso se mantenga prefiere el lenguaje original</i></p> <p><i>México sugiere fusionar los artículos 2 y 3</i> Las delegaciones de Costa Rica, México, Brasil, Argentina y Venezuela propondrán una fusión de los artículos 2 y 3.</p> <p><i>Uruguay y Venezuela prefieren conservar este párrafo pero pueden trabajar en la fusión del 2 y 3</i></p>
--	---	--

CAPÍTULO III: Actos y manifestaciones discriminación e intolerancia [Mex: Deberes del Estado]

No. de Artículo	Artículos originales CAJP/GT/RDI-180/11	Propuestas alternas de los Estados Miembros
4	[A los efectos del presente “Instrumento”, teniendo en cuenta las definiciones de los artículos anteriores y considerando los factores enunciados en el inciso 1 del artículo 1, se considerarán discriminatorias y prohibidas por el Estado, entre otras, las siguientes medidas o prácticas:]	
	i) el apoyo privado o público a actividades discriminatorias o que promuevan la intolerancia, incluido su financiamiento;	
	ii) la publicación, circulación o diseminación, por cualquier medio de comunicación, incluida la Internet, de cualquier material [discriminatorio], entendido como cualquier imagen o representación de ideas o teorías que defiendan, promuevan o inciten al odio y a la violencia contra individuos o grupos por motivos basados en alguno/os de los	<p><i>* Las delegaciones de Costa Rica, Paraguay y Panamá solicitaron consultar a la CIDH sobre este párrafo</i></p> <p>Propuesta de la delegación de Ecuador:</p> <p>ii) la publicación, circulación o diseminación, por [cualquier forma y/o medio de comunicación cualquier medio de comunicación], incluida la Internet, de cualquier material [discriminatorio], entendido como cualquier imagen o representación de ideas o teorías que defiendan, promuevan o inciten al odio y a la violencia contra individuos o grupos por motivos basados en alguno/os de los factores enunciados en [el inciso 1 del artículo 1];</p>

	factores enunciados en [el inciso 1 del artículo 1];	
	iii) la publicación, circulación o diseminación, por cualquier medio de comunicación, incluida la Internet, de material que apruebe o justifique actos que constituyan o hayan constituido genocidio o crímenes contra la humanidad, así definidos por el derecho internacional;	<p><i>* Las delegaciones de Costa Rica, Paraguay y Panamá solicitaron consultar a la CIDH sobre este párrafo</i></p> <p><u>Propuesta de la delegación de Ecuador:</u> iii) la publicación, circulación o diseminación, por [cualquier forma y/o medio de comunicación cualquier medio de comunicación], incluida la Internet, de material que apruebe o justifique actos que constituyan o hayan constituido genocidio o crímenes contra la humanidad, así definidos por el derecho internacional;</p>
	iv) la violencia motivada por cualquiera de los factores enunciados en el inciso “1” del artículo 1;	
	v) [el delito de odio entendido como la acción criminal en la que intencionalmente se elige a la víctima o la propiedad de ésta debido a alguno/os de los criterios enunciados en [el inciso 1 del artículo 1];]	
	vi) [cualquier acción encaminada al cumplimiento de las leyes que esté fundamentada en cualquiera de los factores enunciados en el [inciso 1 del artículo 1] y no en el comportamiento de un individuo o en información objetiva que le identifique como una persona involucrada en actividades delictivas;]	

	vii) la restricción, de manera irracional o indebida, del ejercicio de los derechos de propiedad, administración y disposición de bienes de cualquier tipo en función de alguno/os de los factores enunciados en [el inciso 1 del artículo 1];	
	viii) [la distinción, exclusión, restricción o preferencia con base en la condición múltiple o agravada de la víctima que tengan el objetivo o resultado de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos y libertades fundamentales, así como su protección, en igualdad de condiciones;]	
	ix) [la restricción discriminatoria al goce de los derechos humanos consagrados en los instrumentos internacionales y regionales aplicables y la jurisprudencia de los tribunales internacionales y regionales de derechos humanos, en especial los aplicables a las minorías o grupos en estado de vulnerabilidad y susceptibles de discriminación;]	
	x) [la restricción o la limitación del empleo del idioma, usos, costumbres y cultura de personas o grupos pertenecientes a minorías o grupos vulnerables, en actividades públicas o privadas;]	<p>[la restricción o la limitación del empleo del idioma, usos, costumbres y cultura de personas [Par: en especial a o] grupos [Mex: pertenecientes a minorías o grupos vulnerables], en actividades públicas o privadas;]</p> <p><u>Propuesta de la delegación de Ecuador:</u></p> <p>[la restricción o la limitación del empleo del idioma, usos, costumbres y cultura de personas o grupos pertenecientes a minorías o [grupos en condiciones de vulnerabilidad vulnerables], en actividades públicas o privadas;]</p>

	xi) [la elaboración y la implementación de contenidos, métodos o instrumentos pedagógicos que reproduzcan estereotipos o preconcepciones en función de alguno de los factores enunciados en el [inciso 1 del artículo 1] de este “Instrumento”];	
	xii) la denegación al acceso a la educación pública o privada, así como a becas de estudio o programas de financiamiento de la educación, en función de alguno de los factores enunciados en el [inciso 1 del artículo 1] de este “Instrumento”;	
	xiii) la denegación al acceso a todos los derechos sociales, económicos y culturales, entre ellos, el derecho al trabajo, a la vivienda, a la seguridad social y a la salud [inciso 1 del artículo 1] de este “Instrumento”;	xii) la denegación al acceso a [Per: cualquiera de todos] los derechos sociales, económicos y culturales, [Mex: entre ellos, el derecho al trabajo, a la vivienda, a la seguridad social y a la salud] en función de alguno de los factores enunciados en el [inciso 1 del artículo 1] de este “Instrumento”;
	xiv) [la realización de investigaciones o la aplicación de los resultados de investigaciones sobre el genoma humano, en particular en los campos de la biología, la genética y la medicina, que apunte a la selección de personas, la clonación de seres humanos y toda otra forma de irrespeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la dignidad de los individuos o grupos de individuos;]	

	xv) cualquier otra conducta discriminatoria que se enmarque en la definición del artículo 1 del presente “Instrumento”.	<i>El Grupo de Trabajo sugirió la eliminación de este párrafo (03/29/12)</i>
		xvi) [Mex: Iniciativas estatales por medio de la adopción de leyes, reglamentos, políticas públicas o de seguridad destinadas a la lucha contra el terrorismo que discriminen directamente o indirectamente a personas o grupos de personas.]
		<u>Propuesta de la delegación de Perú:</u> xvii. Las omisiones, por parte de las autoridades públicas o de privados, que permitan/generen el racismo.
		<u>Propuesta de la delegación de Ecuador:</u> xviii. La restricción o limitación injustificada del derecho de toda persona o pueblo o nacionalidad, a acceder y usar sosteniblemente el agua, los recursos naturales, ecosistemas, biodiversidad y los servicios ecológicos, que constituyen parte del patrimonio natural de cada Estado, protegidos por los instrumentos internacionales pertinentes y sus propias legislaciones nacionales.

CAPÍTULO IV: Deberes de los Estados

No. de Artículo	Artículos originales CAJP/GT/RDI-180/11	Propuestas alternas de los Estados Miembros
5	Los Estados se comprometen a prevenir, eliminar y sancionar, de acuerdo con sus normas constitucionales y con las disposiciones de este “Instrumento”, todos los actos y manifestaciones de discriminación e intolerancia .	<p><i>La Delegación del Perú sugiere agregar un inciso que prohíba “...la restricción de ingreso a lugares públicos y privados con acceso a público por las causales recogidas en el inciso 1 del artículo primero del presente instrumento”.</i></p> <p><u>Propuesta de la delegación de Costa Rica:</u> Los Estados se comprometen a prevenir, eliminar y sancionar, de acuerdo con sus normas constitucionales y con las disposiciones de este “Instrumento”, todos los actos y manifestaciones de discriminación e intolerancia [CR: reseñados en el artículo 4 de este Instrumento].</p>

		<p><u>Propuesta de la delegación de Ecuador:</u> Los Estados se comprometen a prevenir, eliminar y sancionar, de acuerdo con sus normas constitucionales y con las disposiciones de esta Convención, todos los actos y manifestaciones de racismo, discriminación racial y formas conexas de intolerancia.</p>
	<p>i) todo apoyo a actividades destinadas a promover el racismo, la discriminación racial y formas conexas de intolerancia, incluido su financiamiento;</p>	
	<p>ii) la publicación, circulación o diseminación, por cualquier medio de comunicación, incluida la Internet, de cualquier material que:</p> <p>a) defienda, promueva o incite al racismo, cualquier forma de discriminación racial y formas conexas de intolerancia;</p> <p>b) apruebe, justifique o defienda actos que constituyan o hayan constituido genocidio o crímenes de lesa humanidad, o promuevan o inciten a la realización de tales actos;</p>	<p><u>Propuesta de la delegación de Ecuador:</u> ii) la publicación, circulación o diseminación, por [cualquier forma y medio de comunicación cualquier medio de comunicación], incluida la Internet, de cualquier [contenido material]que:</p>

<p>6</p>	<p>Los Estados Partes se comprometen a adoptar las medidas y las políticas especiales necesarias de diferenciación o preferencia para garantizar el goce o ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de personas o grupos que sean sujetos de discriminación o intolerancia con el objetivo de promover condiciones equitativas de igualdad de oportunidades, inclusión y progreso para estas personas o grupos. Tales medidas o políticas no serán consideradas discriminatorias ni incompatibles con el objeto o intención de este “Instrumento”, no deberán conducir al mantenimiento de derechos separados para grupos distintos, y no deberán perpetuarse más allá de un período razonable o después de alcanzado su objetivo.</p>	<p>Los Estados Partes se comprometen a adoptar las [Per: medidas y] las políticas especiales [Par: necesarias de diferenciación o preferencia] y acciones afirmativas para garantizar el goce o ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de personas o grupos que sean sujetos de discriminación o intolerancia con el objetivo de promover condiciones equitativas de igualdad de oportunidades, inclusión y progreso para estas personas o grupos. Tales medidas o políticas no serán consideradas discriminatorias ni incompatibles con el objeto o intención de este “Instrumento”, no deberán conducir al mantenimiento de derechos separados para grupos distintos, y no deberán perpetuarse más allá de un período razonable o después de alcanzado su objetivo.</p>
<p>7</p>	<p>Los Estados parte se comprometen a formular y aplicar políticas que tengan por objetivo el trato equitativo y la generación de igualdad de oportunidades para todas las personas, entre ellas, políticas de tipo educativo y de promoción, y la difusión de la legislación sobre la materia por todos los medios posibles, incluidos los medios de comunicación masiva e Internet.</p>	<p>Los Estados Partes se comprometen a formular y aplicar políticas que tengan por objetivo el trato equitativo y la generación de igualdad de oportunidades para todas las personas, [Par: de conformidad con el alcance de este ‘Instrumento’,] entre ellas, políticas de [Par: tipo educativo, medidas de carácter laboral, social, o de cualquier otra índole de] promoción, y la difusión de la legislación sobre la materia por todos los medios posibles, incluidos los medios de comunicación masiva e Internet.</p>

<p>10</p>	<p>Los Estados Partes se comprometen a asegurar a las víctimas del racismo, la discriminación racial y formas conexas de intolerancia un trato equitativo, la igualdad de acceso al sistema de justicia, procesos ágiles y eficaces, y una justa reparación en el ámbito civil o penal, según corresponda. Además, considerarán la adopción de las medidas legislativas necesarias para asegurar la inversión de la carga de la prueba, de tal manera que corresponda al acusado probar la adopción de procedimientos y prácticas que aseguren un tratamiento equitativo y no discriminatorio.</p>	<p><u>Propuesta de la delegación de Ecuador:</u> (se debe incluir como una medida a la que se comprometen los Estados, la de establecer en sus legislaciones y mecanismos de control a cargo de sus autoridades, la adopción de medidas cautelares que busquen proteger de manera efectiva y oportuna los derechos en riesgo a causa de una conducta discriminatoria, sin que se exija prueba plena o certeza científica del riesgo o daño.)</p>
------------------	---	---